



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el demandado **Jorge Eliecer Galvis Mercado** y su apoderada esto es, la **Ab. Martha Patricia Vega Higuera**, no allegaron prueba por lo menos sumaria, con la que justificaran su inasistencia a la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G. del P. celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Juzgado actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 372 ibidem, procederá a imponer las sanciones del caso, ello teniendo en cuenta que si bien es cierto el ejecutado manifiesta no haber podido asistir debido a que no cuenta con conexión a internet, también lo es el hecho de que lo afirmado no constituye per se una excusa, aunado que no anexó igualmente una prueba sumaria de tal circunstancia, aunado que la solicitud de aplazamiento de audiencia fue rechazada en auto proferido el 10 de noviembre de 2020.

Es importante aducir, que la renuncia de la profesional del derecho Vega Higuera, no la excluía del deber de presentar la excusa por inasistencia a la audiencia inicial que trata el Art. 372 del C. G. del P., en la medida que dicha renuncia acaeció con posterioridad a la precitada audiencia, puesto que esta etapa se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2020, mientras que la renuncia fue presentada el 12 del mismo mes y año, esto es, dos días después de la realización de la misma, por ende aun subsistía para la fecha en que manifestó su finalización de mandato, el deber impuesto por el legislador en el artículo ya mencionado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al demandado **Jorge Eliecer Galvis Mercado**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.222.946, multa de CINCO (5) S. M. M. L., vigentes a la fecha de acaecimiento del hecho originador de la sanción, lo cual corresponde a la suma de \$4.389.015, por su inasistencia a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G del P. Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto se les concede el término de DIEZ (10) DÍAS.

SEGUNDO: IMPONER a la apoderada de la parte demandante, esto es, la **Ab. Martha Patricia Vega Higuera**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.355.919 y Tarjeta Profesional 49.120 del Consejo Superior de la Judicatura, multa de CINCO (5) S. M. M. L. vigentes a la fecha de acaecimiento del hecho originador de la sanción, lo cual corresponde a la suma de \$4.389.015, por su inasistencia a la audiencia prevista en el

artículo 392 del C.G del P. Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto se les concede el término de DIEZ (10) DÍAS.

TERCERO: Si no se cumple con lo ordenado en los numerales anteriores, se procederá conforme a las indicaciones del art. 367 ibídem, en concordancia con los artículos 9, 10 y 11 de la ley 1743 de 2014, oficiándose como corresponda a la entidad respectiva, esto es, a la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santander, con remisión de la certificación de que trata el referido artículo 367 ibídem.

CUARTO: Por último y conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Envíese a los extremos procesales y/o apoderados, vía correo electrónico e inmediatamente se notifique la presente decisión en estados, la liquidación de costas que aquí se aprueba, a fin de garantizar el acceso a la misma, o en su defecto publíquese junto con esta providencia en los estados electrónicos que se carguen para su notificación en el micrositio web del juzgado. **Procédase por secretaria.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplido por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia en el numeral sexto, de la parte resolutive, de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fec189b7f6daff0eebdf4edcaccf0a80dd109da7dd767851d5bcd28d6d4521

Documento generado en 29/01/2021 03:34:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 01 de febrero de 2021.